



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0487 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 SET. 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-000285-2016 de fecha 08/08/2016, respecto al **Oficio N° 179-2016-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 0568-2015-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de marzo del 2016, seguido con el **Expediente Judicial N° 0568-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **MARIA FERMINA MENDOZA VASQUEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de enero del 2015, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución ficta que desestimo su solicitud de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación prevista en el artículo 48 de la Ley N° 24029, en base a la Remuneración Total desde que se genero su derecho hasta diciembre de 2014.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0568-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de marzo del 2016, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARIA FERMINA MENDOZA VASQUEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 27 de junio del 2016.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de marzo del 2016, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA** "Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARIA FERMINA MENDOZA VASQUEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, **UNO, NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de enero del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta que se entiende desestimo su solicitud de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación. **DOS, ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día de su cese. **TRES, FUNDADO**, el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que ceso bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos (...).



Que, realizando el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y que se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 27 de junio del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de enero del 2015, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA FERMINA MENDOZA VASQUEZ** contra la Resolución Administrativa Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida Resolución Administrativa otorgando a doña **MARIA FERMINA MENDOZA VASQUEZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día de su cese y el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que ceso bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses: sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

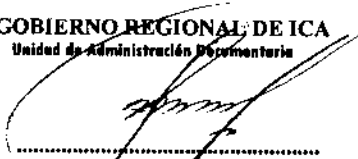
ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.


COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Setiembre 2016
Oficio N° 0871-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0487-2016 de fecha 09-09-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL